



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES DE ARAGÓN (ACYRA)

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación.

Se constituye la Asociación denominada “Asociación de Alumnos y Exalumnos de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón” que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en Huesca, calle Coso Alto 61 (Ed. Capuchinas), código postal 22003.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial AUTONÓMICO.

Art.4º Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Establecer un canal de comunicación directo entre los alumnos de centros superiores de enseñanzas artísticas y, más específicamente de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- b) Establecer una red para la difusión y realización de intercambios de conocimientos y experiencias con centros y personas dedicados a la conservación y restauración de Bienes Culturales

- c) Gestionar posibles subvenciones y ayudas, emitidas por entidades públicas y/o privadas, que puedan beneficiar, tanto a la asociación como tal, como a alguno de sus miembros en particular.
- d) Velar por la correcta conservación y restauración de los Bienes Culturales de nuestra Comunidad Autónoma.
- e) Difundir y defender las competencias del Conservador-restaurador en materia de Patrimonio.
- f) Trabajar para mantener y acrecentar el nivel de la profesión en esta Comunidad Autónoma y por la observación de los principios de su Código deontológico
- g) Promover la constante mejora de la consideración social y económica de la profesión del restaurador.

Art. 5º Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

Instauración de un foro participativo entre todos los componentes de la asociación que les permita poder plantear sus respectivas demandas y solicitudes, publicación de una revista de la asociación, solicitar subvenciones y ayudas, establecer convenios con entidades públicas o privadas, organizar actividades de intercambio de conocimientos, organizar una bolsa de trabajo.

CAPITULO II.- LAS ASOCIACIONES MIEMBROS.

Art. 6º Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas los alumnos y legalmente inscritas en el Registro correspondiente que, previo acuerdo expreso de sus respectivas Asambleas Generales, decidan, libre y voluntariamente, integrarse en ella por tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación de la Asociación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

En todo caso, junto a la solicitud de admisión deberán aportarse los siguientes documentos:

- a) Copia de la matricula en el ESCRBCA o documento que acredite estar en posesión del titulo expedido por la ESCRBCA

La condición de miembro de la Asociación es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las Asociaciones miembros.

Los derechos que corresponden los miembros son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos. Para poder representar a la Asociación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art.- 8º Deberes de los asociados.

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art.- 9º Causas de baja.

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del asociado interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Asociación y siempre que la reducción no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante DOS TRIMESTRES consecutivos.
- c) La suspensión o disolución de la Asociación por la autoridad judicial competente.

Art.- 10º Régimen Sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que las hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de l asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Art.- 11º La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de la Asociación, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art.- 12º Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en ENERO.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros siempre que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art.- 13º Convocatorias de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales de la Asociación, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art.- 14° Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los miembros; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada Asociado.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - a. Expulsión de las Asociaciones miembros, a propuesta del órgano de representación.
 - b. Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - c. Disolución de la Asociación.
 - d. Modificar los Estatutos.
 - e. Disposición y enajenación de bienes.
 - f. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asociados miembros, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los miembros, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, de los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art.- 15º Composición del órgano de representación.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA; formado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuatro Vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, esta en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art.- 16º Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de DOS años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art.- 17º Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ella en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art.- 18° Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a tres meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art.- 19° El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art.- 20º Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art.- 21º El Secretario.

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de las Asociaciones miembros.

CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art.- 22º Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus Asociaciones miembros.

- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y/o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art.- 23° Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Art.- 24° Cuotas.

Todos los asociados tienen obligación de sostener la Asociación económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General de aquella a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General de la Asociación podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en DICIEMBRE.

Art.- 25° Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente o Vicepresidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente o Vicepresidente.

CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art.- 26° Causas de Disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las Asociaciones miembros.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art.- 27° Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de las asientos en el Registro correspondientes.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente, a iniciativas que tengan que ver con la preservación y puesta en valor del patrimonio, o en su defecto, a la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón.

Los Asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los miembros y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN JUDICIAL DE CONFLICTOS.

Art.- 28º Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Zaragoza a 6 de febrero de 2015.